

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0062-R

Guayaquil, 12 de mayo de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, con oficio s/n de 26 de noviembre de 2021, el Gerente General de la compañía "SPIE" SECURITY AND INVESTIGATION COMPANY SPIESEC CIA.LTDA., solicita un permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos de Inspección y vigilancia aérea;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0095-M de 03 de febrero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a las unidades administrativas correspondientes procedan con la evaluación técnica, seguros, económica, financiera, y legal presenten sus informes sobre la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía "SPIE" SECURITY AND INVESTIGATION COMPANY SPIESEC CIA.LTDA.;

QUE, a través memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-0619-M de 07 de febrero de 2022, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que no existe objeción por parte de Seguros para que la solicitud presentada por la compañía "SPIE" SECURITY AND INVESTIGATION COMPANY SPIESEC CIA.LTDA., continúe con el trámite que corresponda, para el otorgamiento del permiso de operación para realizar el Servicio de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea, debido a que luego de obtener el permiso de operación solicitado deberá iniciar el proceso de certificación Técnica ante la Autoridad Aeronáutica previo a iniciar sus operaciones;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-0761-M de 17 de febrero de 2022, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía "SPIE" SECURITY AND INVESTIGATION COMPANY SPIESEC CIA.LTDA., no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, según memorando Nro. DGAC-ZSOP-2022-0460-M de 10 de marzo de 2022, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite los pronunciamientos técnicos de las áreas de operaciones y aeronavegabilidad recomendando de acoger favorablemente su solicitud, y se haga constar Servicio de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en el Territorio Continental Ecuatoriano, con equipo de vuelo: Helicópteros Robinson Bell 505, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: en la Pista Samuel Quimí, parroquia Barbones, cantón el Guabo, Provincia de El Oro. Cabe señalar que, una vez otorgado el permiso de operación solicitado, previo a iniciar operaciones, la empresa deberá obtener el Certificado de Operador y sus especificaciones Operacionales correspondientes;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0189-M de 29 de abril de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomienda que, verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios de trabajos aéreos, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía "SPIE" SECURITY AND INVESTIGATION COMPANY SPIESEC CIA.LTDA., salvo criterio técnico en contrario el cual prevalecerá, y previo al inicio de las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SEGU-2022-1336-M de 10 de mayo de 2022, la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección Zonal recomienda se atienda favorablemente la petición de la compañía SPIE SECURITY AND INVESTIGACION COMPANY SPIESEC CÍA. LTDA., para el Otorgamiento de un Permiso de Operación para Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia, ya que cumple con lo establecido en el Capítulo II. Art. 5 y 6 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R, del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0062-R

Guayaquil, 12 de mayo de 2022

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0341-M de 11 de mayo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: *"De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos y escritos a lo largo del presente, se desprende que la compañía "SPIE" SECURITY AND INVESTIGATION COMPANY SPIESEC CIA.LTDA., cumple con los requisitos de orden técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, financiero, económico y de seguros. En tal sentido, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, en función de los informes reglamentarios favorables preparados por la DART, da paso y recomienda continuar con el trámite, con el fin de que se otorgue el permiso de operación la compañía "SPIE" SECURITY AND INVESTIGATION COMPANY SPIESEC CIA.LTDA., para realizar Servicio de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en el territorio continental ecuatoriano, con helicópteros Robinson Bell 505, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Pista Samuel Quimí, parroquia Barbones, cantón el Guabo, provincia de El Oro."*;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como "Atribuciones y Responsabilidades" del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: "f) Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción", y; "g) Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente"; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: "9. Resolución de renovación, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil";

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la persona jurídica solicitante ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionados a la renovación de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite, de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía "SPIE" SECURITY AND INVESTIGATION COMPANY SPIESEC CIA. LTDA. (en adelante y para efectos de la presente Resolución, la "Permissionaria") el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en el territorio continental ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permissionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en helicópteros Robinson Bell 505, los que operará en aeropuertos, helipuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0062-R

Guayaquil, 12 de mayo de 2022

General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la pista Samuel Quimí, parroquia Barbones, cantón el Guabo, provincia de El Oro.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo ordenado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" tiene la obligación de registrar en la Dirección en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Noveno.- "La Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los Certificados de Seguros, Matrícula, Aeronavegabilidad y Licencia de radio de los helicópteros.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Primero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0062-R

Guayaquil, 12 de mayo de 2022

Artículo Décimo Segundo.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Abogado
Oswaldo Veloz Jiménez
Registrador Aeronáutico

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspud
Intendente Inspector Piloto de Control

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yopez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Antonio Fidel Granda Encalada
Técnico de Operaciones de Vuelo 2

Señor
Segundo Nolasco Báez Armas
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Licenciada

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0062-R

Guayaquil, 12 de mayo de 2022

Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF